

Proyecto de Ley 7309

Ley que promueve la **venta de medicamentos genéricos** con un stock mínimo del 50% a cargo de farmacias y boticas



Antecedentes



Estadísticas del Banco Mundial

en el Perú, solo alrededor del **50% de la población tiene acceso regular a los medicamentos** que necesita, y el alto costo de los productos patentados es una de las principales razones detrás de esta brecha en el acceso a la atención médica.



Consumo de medicamentos genéricos

se ha incrementado notablemente en los últimos años, es así que **8 de cada 10 hogares peruanos hacen uso de medicamentos genéricos**. Estudio realizado por Kantar División Worldpanel, los analgésicos y antiinflamatorios de libre venta, tanto genéricos como de marca, tienen presencia habitual en el 98% de los hogares peruanos.



Adquisición de medicamentos

8 de cada 10 hogares compran analgésicos y antiinflamatorios de libre venta genéricos (también usan marcas), mientras que un 12% compra exclusivamente alguna marca. El estudio destaca que los tres analgésicos y/o antiinflamatorios OTC de mayor penetración son: Paracetamol genérico, con 68%; seguido de la marca Panadol, con 58%; y el Ibuprofeno genérico, con 44%.5.



Contexto

El pasado 25 de febrero del presente año, ha quedado sin efecto el **Decreto de Urgencia 007-2019**, que obligaba a farmacias y boticas a vender medicamentos genéricos.

Transcurrieron más de **30 días para que el MINSA a través de Resolución Ministerial N° 220-2024/MINSA**, recién apruebe la lista de medicamentos genéricos de venta obligatoria en farmacias y boticas.

El Decreto de Urgencia 005 – 2024, bajo el cual se aprobó la resolución ministerial del MINSA SÓLO tiene **vigencia hasta el 31 de julio de 2024**.

No podemos permitir que la salud pública se conduzca con improvisación y reacción tardía, por ello es imprescindible que el acceso a medicamentos genéricos este aprobada mediante una Ley permanente y no mediante decretos de urgencia temporales.



Desafíos respecto a la problemática

Consumo por regiones

Se destaca que en la región Norte ocho de cada diez hogares declaran utilizar Paracetamol genérico. En el Oriente, el Ibuprofeno genérico es preferido por seis de cada diez hogares; mientras que en el Centro la penetración de este medicamento es del 47%. Finalmente, en Lima el analgésico y/o antiinflamatorio OTC de marca más demandado por los hogares es el Panadol, con 64%.

Estudio del consumo

06 de cada 10 personas indicaron que optan por analgésicos y antiinflamatorios OTC genéricos por precio y 32% declaró que prefieren este tipo de productos porque siempre los encuentra disponibles. En tanto, 30% señala que prefiere los analgésicos y antiinflamatorios de marca por su efectividad.

En el Perú, la falta de competencia en el mercado y la falta de incentivos para la producción y comercialización de medicamentos genéricos han contribuido a esta situación. Como resultado, muchos peruanos se ven obligados a renunciar a tratamientos médicos vitales o a enfrentar dificultades económicas significativas para obtener los medicamentos recetados por sus médicos.

¿Por qué formular el proyecto de ley?

porque

Reconoce el **derecho constitucional de la salud**, tal como refiere el: **'Artículo 7.** *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho a/ respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*



Por lo tanto ...

- Para tener una idea de las diferencias de precios, mientras el **paracetamol genérico cuesta S/1 por tableta de 10 pastillas de 500 mg**, los de marca pueden variar entre S/8 y S/12 por la misma cantidad.
- Si por una caja de **metformina (fármaco antidiabético) de 100 unidades se paga S/5** en la versión genérica, una caja de marca puede costar hasta S/74.40.
- El omeprazol, medicamento usado para tratar úlceras estomacales, **cuesta S/1.20 por una caja de 30 unidades genéricas** mientras que por el mismo producto de marca se paga S/ 49.50.



EN ESE SENTIDO, PERÚ LIBRE, PLANTEA
MEDIANTE EL **PROYECTO DE LEY 7309**, LEY QUE
PROMUEVE LA VENTA DE MEDICAMENTOS
GENÉRICOS CON UN STOCK MÍNIMO DEL 50% A
CARGO DE FARMACIAS Y BOTICAS

Basado en los principios de **equidad y justicia social**,
promoción de la igualdad de oportunidades sin
discriminación y el **acceso universal a los servicios
de salud** y a la seguridad social,



Objetivo

Modificar los **artículos 26 y 33** de la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, y los **artículos 27, 32 y 34 de la Ley 29459**, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Finalidad

Garantizar el **acceso permanente**, con un stock mínimo razonable de **medicamentos genéricos** o con denominación común internacional (DCI), en las boticas, farmacias y servicios de farmacias de los establecimientos de salud.



Fórmula legal

Artículo 3.- Modificación de los artículos 26 y 33 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

"Artículo 26.- Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los cirujano-dentistas y las obstetras sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.

*Al prescribir medicamentos de **forma obligatoria se consigna como primera opción** su Denominación Común Internacional (DCI), **opcionalmente** el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento y vía de administración. Asimismo, están obligados a informar al paciente sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración pueda ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.*

Artículo 33.-

(...)

Las farmacias, boticas y servicios de farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados, ofrecen como primera opción medicamentos genéricos o con Denominación Común Internacional (DCI) que sean química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta, de similar o con los mismos principios activos, concentración y forma farmacéutica, y opcionalmente alternativas de medicamentos química y farmacológicamente de marca o innovadores, equivalentes al prescrito en la receta, en igual forma farmacéutica y dosis.



Fórmula legal

Artículo 4.- Modificación de los artículos 27, 32 y 34 de la Ley 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

*“Artículo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
(...)”*

*Los servicios de farmacia **públicos y privados** están obligados a mantener reservas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.*

Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud públicos y privados mantienen de forma permanente el stock de medicamentos genéricos o con Denominación Común Internacional (DCI) equivalente al 50%. (...)

Artículo 32.- De la atención farmacéutica

(...) El químico farmacéutico responsable del establecimiento de dispensación ofrece como primera opción al usuario alternativas de medicamentos genéricos o con Denominación Común Internacional (DCI) que sean química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta o con el o los mismos principios activos, concentración y forma farmacéutica, en igual forma farmacéutica y dosis, y como segunda opción, medicamentos innovadores o de marca.

Artículo 34.- De la aprobación del Petitorio y el Formulario Nacional

“(...). El Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales incluye los medicamentos de la Lista de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la inclusión de los medicamentos esenciales para el tratamiento de las enfermedades oncológicas y de mayor prevalencia en la población, que aún no han ingresado. (...)”

Efecto de la vigencia de la Norma

La presente iniciativa legislativa **no vulnera o infringe ninguna norma** de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional vigente, por el contrario, fortalece según lo establecido en la Constitución Política:

“Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”



| Gracias

Margot Palacios Huamán
Congresista de la República



**MARGOT
PALACIOS**
Congresista

*¡Junto con el
pueblo, nada sin él!*

 **PERU
LIBRE**